



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

1 de 3

RESOLUCIÓN 451-22 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 403-18 SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA PARA LOS MIEMBROS ACTIVOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución de la República toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO II: Que la ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en fecha 9 de mayo del 2001, establece que dicho Sistema está llamado a proteger sin discriminación a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, garantizando de manera efectiva el acceso a los servicios de salud de todos los beneficiarios del sistema, tal y como lo disponen sus Principios de Universalidad, Obligatoriedad y Equidad establecidos en el artículo 3 de la misma.

CONSIDERANDO III: Que en fecha 15 de julio de 2016 fue promulgada la ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, la cual dispone en su artículo 111 la integración de los miembros de la Policía Nacional al Sistema Dominicano de Seguridad Social, estableciéndose que dichos miembros tienen derecho a recibir protección contra los riesgos de vejez, discapacidad y muerte, para lo cual se estatuyó un Régimen de Reparto Especial administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, garantizándose la preservación de los derechos adquiridos al amparo de la ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO IV: Que de acuerdo con lo establecido en las leyes núm. 87-01 y 590-16 los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a recibir protección contra los riesgos de vejez, discapacidad y muerte, por lo que el Régimen de Reparto Especial estatuido mediante ley núm. 590-16 contempla la cobertura del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

CONSIDERANDO V: Que de acuerdo con lo establecido en la ley núm. 590-16 el Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los miembros de la Policía Nacional y sus beneficiarios, será cubierto por el Autoseguro, entidad que tendrá a su cargo la administración y pago de dicho seguro.

CONSIDERANDO VI: Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 120 de la ley núm. 590-16, la Superintendencia de Pensiones elaborará las normas complementarias correspondientes al pago de las prestaciones y asignaciones por discapacidad y supervivencia que correspondan a los miembros de la Policía Nacional.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2 de 3

CONSIDERANDO VII: Que en fecha 21 de septiembre del año 2018 fue dictada por esta Superintendencia la resolución núm. 403-18 sobre beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia para los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional en la cual quedó establecida la terminación de la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia si el pago de la prima no es realizado dentro del periodo de gracia, sin embargo se hace necesario la revisión de dicha Resolución, a fin de que la misma garantice el otorgamiento de tales beneficios en la forma establecida en el marco jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO VIII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones en apego a las disposiciones y atribuciones descritas en la ley núm. 87-01 y sus normas complementarias.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

VISTA: La ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional del 15 de julio de 2016;

VISTA: La resolución núm. 399-03 mediante la cual se autoriza la aportación simultánea de los Miembros de la Policía Nacional al Plan Especial de Reparto de la Policía Nacional y a la AFP de su elección en caso de prestar servicios a otros empleadores públicos o privados, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de fecha 21 de julio de 2016;

VISTA: La resolución núm. 382-16 que establece el Proceso Operativo de Afiliación y Cotización de los Miembros Activos de la Policía Nacional al Seguro de Vejez, Discapacidad, Sobrevivencia del Sistema Dominicano de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 15 de noviembre de 2016;

VISTA: La resolución núm. 403-18 sobre Beneficios del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia para los Miembros Activos, Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha 21 de septiembre de 2018.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

3 de 3

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1: Se elimina párrafo III del acápite B del artículo 4 de la resolución 403-18 sobre beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia para los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional.

Artículo 2. Se modifica el artículo 9 de la resolución 403-18 sobre beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia para los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9. Excepciones. Las pensiones de discapacidad y sobrevivencia correspondientes a los afiliados activos y beneficiarios de afiliados fallecidos, respectivamente, deberán ser otorgadas por el Autoseguro de la DGJP, aun cuando el pago de la prima se reciba de manera retrasada, de acuerdo con los montos de pensiones establecidos en la presente resolución.”.

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación. La misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

